**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 210/20**

**CASO 13. 361**

**JULIUS OMAR ROBINSON**

**(Estados Unidos)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Julius Omar Robinson  **Peticionario (s):** Cesare Romano, International Human Rights Clinic, Loyola Law School, Los Angeles Jonathan C. Aminoff  **Estado:** Estados Unidos  **Informe de Fondo Nº:** [210/20](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/US_13.361_ES.PDF) publicado el 12 de agosto de 2020  **Informe de admisibilidad:** [210/20](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/US_13.361_ES.PDF) publicado el 12 de agosto de 2020  **Temas:** Pena de Muerte / Derecho a la Vida / Derecho a la Libertad Personal / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Población Afrodescendiente / Discriminación Racial  **Hechos:** Este caso refiere a las violaciones a los derechos humanos de Julius Omar Robinson a la vida, a un juicio justo, al debido proceso legal, en relación con el proceso penal que culminó con la imposición de la pena de muerte. Estados Unidos no respondió plenamente a las alegaciones de discriminación racial formuladas durante el procedimiento del señor Robinson, que la fiscalía introdujo pruebas relativas a delitos sobre los cuales no se había dictado sentencia durante la audiencia de lectura de sentencia en un caso de pena capital, que el señor Robinson no contó con asistencia letrada adecuada en la apelación y que los 20 años que estuvo en el corredor de la muerte constituyen un trato cruel e inhumano.  **Derechos violados:** la Comisión Interamericana concluyó que el Estado es responsable de la violación de los artículos I (derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona), II (igualdad ante la ley), IV (libertad de expresión), XVIII (derecho de justicia), XXV (derecho de protección contra la detención arbitraria) y XXVI (derecho a proceso regular) de la Declaración Americana. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en 2022** |
| 1. Que otorgue a Julius Omar Robinson una reparación eficaz, incluida la revisión de su juicio y su sentencia, de conformidad con las garantías del derecho de justicia y el derecho a proceso regular establecidas en los artículos XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana, así como una indemnización pecuniaria. Teniendo en cuenta las conclusiones de la CIDH con respecto al tiempo que Julius Omar Robinson ha estado en el corredor de la muerte, la Comisión recomienda que, si el nuevo juicio da lugar a una condena, se le conmute la pena. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Que revise sus leyes, procedimientos y prácticas estatales y, si corresponde, federales a fin de que las personas acusadas de delitos punibles con la pena de muerte sean juzgadas y, de ser declaradas culpables, sean sentenciadas de conformidad con los derechos establecidos en la Declaración Americana100, incluidos sus artículos I, II, IV, XVIII, XXV y XXVI, y en particular:   1. que los reclamos de discriminación racial se investiguen de manera completa y exhaustiva; 2. que la defensa tenga acceso a la información en el marco del proceso penal; 3. que la defensa de oficio que represente al acusado en el juicio y en la apelación proporcione asistencia letrada adecuada en los casos de delitos punibles con la pena de muerte, incluso en reclamos de discriminación racial; 4. que en las audiencias de lectura de sentencia en casos de pena de muerte no se introduzcan pruebas relativas a delitos sobre los cuales no se haya dictado sentencia. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Que revise sus leyes, procedimientos y prácticas a fin de asegurar que las personas condenadas a muerte tengan acceso a recursos judiciales efectivos para impugnar el posible efecto del método de ejecución en sus derechos fundamentales de conformidad con las normas enunciadas en el presente informe de fondo. | Pendiente de cumplimiento |
| 4. Que imponga una moratoria de las ejecuciones de personas condenas a muerte, en vista de las violaciones de la Declaración Americana que la CIDH ha observado en el caso de autos y en otros relacionados con la aplicación de la pena de muerte. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad procesal**
2. En 2022, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 25 de agosto. A la fecha de cierre de este Informe, la Comisión no había recibido dicha información del Estado.
3. La CIDH solicitó información actualizada al peticionario sobre el cumplimiento el 25 de agosto de 2022. A la fecha de cierre de este Informe, la Comisión no había recibido dicha información del peticionario.
4. **Análisis relativo a la información proporcionada**
5. Ante la ausencia de información actualizada sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, la CIDH reitera el análisis del cumplimiento y las conclusiones realizadas en su Informe Anual 2021.
6. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones[[1]](#footnote-1)**
7. **En relación con las recomendaciones 1, y 3** en 2022 la CIDH nota que no cuenta con información actualizada por parte del Estado ni de los peticionarios que permita conocer más detalles sobre el nivel de cumplimiento de esta recomendación. Por lo anterior, la CIDH considera que las Recomendación 1 y 3 se encuentran pendientes de cumplimiento.
8. **En relación con la recomendación 2,** en 2021 los peticionarios informaron que el 4 de diciembre de 2020 interpusieron un habeas corpus ante la Corte del Distrito de Indiana, argumentando que la sentencia del señor Robinson se basó en una indicación defectuosa; en el alegado uso por parte del gobierno de pruebas falsas y engañosas para respaldar un argumento de peligrosidad futura; en la asistencia ineficaz de un abogado durante la selección del jurado y la fase de sanción; y el Informe de Fondo de la Comisión que determina que el trato del Estado al Sr. Robinson en violación de la Declaración Americana.
9. Los peticionarios informaron que el 31 de marzo de 2021, el gobierno solicitó a la Corte que desestimara las alegaciones del señor Robinson argumentando que las cuestiones planteadas por el Sr. Robinson en su petición fueron previamente litigadas y además sostiene que la solicitud de reparación de la petición basada en la decisión de la Comisión sobre el fondo debe ser denegada debido a precedentes establecidos. Por su parte la representación del señor Robinson solicitó a la Corte que desestimara la moción del gobierno por falta de méritos. Los peticionarios refirieron que la decisión sobre este asunto aún se encuentra pendiente.
10. La Comisión insta al Estado a que revise sus leyes, procedimientos y prácticas a fin de asegurar que las personas acusadas de delitos punibles con pena de muerte sean juzgadas y, si son declaradas culpables, sean condenadas de conformidad con los derechos consagrados en la Declaración Americana. En virtud de lo anterior, la Comisión concluye que la recomendación 2 está pendiente de cumplimiento.
11. **En relación con la recomendación 4,** en 2021 los peticionarios informaron que, en julio de 2021, el Departamento de Justicia emitió una moratoria formal sobre las ejecuciones federales en espera de una revisión de las políticas y procedimientos relacionados. En consecuencia, la ejecución del Sr. Robinson fue suspendida por el momento. Sin embargo, no está claro qué cambios se pueden implementar como resultado de la revisión gubernamental.
12. La CIDH valora la información de la moratoria impuesta a la pena de muerte respecto a ejecuciones a nivel federal como un primer paso importante hacia el cumplimiento de esta recomendación. No obstante, la Comisión nota que el Estado no ha informado sobre la suspensión de las ejecuciones de personas condenadas a muerte en otros estados por lo que invita al Estado a remitir información al respecto. En virtud de lo anterior, la Comisión concluye que la recomendación 4 se encuentra pendiente de cumplimiento.
13. **Nivel de cumplimiento del caso**
14. En virtud de lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es pendiente. En consecuencia, la Comisión continuará supervisando las Recomendaciones 1 a 4.
15. La Comisión insta al Estado a adoptar las acciones necesarias a fin de implementar las recomendaciones formuladas en el Informe de Fondo Nº 210/20 y a proporcionar a la Comisión información detallada y actualizada sobre dichas acciones.
16. **Resultados individuales y estructurales del caso**
17. Dado que este caso está pendiente de cumplimiento, no hay resultados individuales o estructurales informados por las partes.

1. La información detallada de los avances en el cumplimiento de las recomendaciones en los años anteriores, se encuentra disponible en el [Informe Anual 2021](https://www.oas.org/es/CIDH/informes/IA.asp?Year=2021). [↑](#footnote-ref-1)